

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

CIERRE PEZ ESPADA 2020-2024

SUSPENDE TRANSITORIAMENTE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ARTESANAL EN LA PESQUERÍA DEL RECURSO PEZ ESPADA POR PERIODO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 26 DIC. 2019

RES. EX. Nº 3964

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 262/2019, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 262/2019, de fecha 18 de noviembre de 2019, complementado mediante Memorándum Varios (D.P.) Nº 668/2019, de fecha 10 de diciembre de 2019; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Atacama y de Coquimbo mediante Oficio ORD./ZZ/Nº 071/2019, de fecha 05 de diciembre de 2019; de Ñuble y del Biobío mediante Oficio ORD. (CZP3) Nº 13/2019, de fecha 09 de diciembre de 2019; de La Araucanía y de Los Ríos mediante Oficio ORD. (DZP) Nº 44, de fecha 06 de diciembre de 2019; por Presidentes de los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas, mediante Oficio ORD. (CZP) Nº12/2019, de fecha 26 de noviembre de 2019; de Los Lagos mediante Oficio ORD./DZP/LAGOS/Nº 125, de fecha 25 de noviembre de 2019; de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo mediante Oficio ORD./DZPXI/Nº 19 de fecha 19 de diciembre de 2019; de Magallanes y La Antártica Chilena mediante Oficio (CZ V.) Nº 13/2019, de fecha 17 de diciembre de 2019; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta mediante Oficio ORD./ZI/Nº 053, de fecha 08 de julio de 2019; de Atacama y Coquimbo mediante Oficio ORD./ZZ/Nº 051, de fecha 02 de agosto de 2019; de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule mediante Oficio ORD. (C.Z.P.) Nº 08/2019, de fecha 03 de julio de 2019; del Biobío y del Ñuble mediante Oficio ORD. (CZP3) Nº 009/2019, de fecha 1º de agosto de 2019; de La Araucanía y de Los Ríos mediante Oficio (D.Z.P.) ORD. Nº 22, de fecha 18 de julio de 2019; de Los Lagos mediante Oficio Ord./DZP/LAGOS/Nº 082, de fecha 22 de julio de 2019; de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo mediante Oficio (D.Z.P. XI) ORD. Nº 006/2019, de fecha 18 de julio de 2019; y de Magallanes y Antártica Chilena mediante Oficio (CZ.V.) Nº 05/2019, de fecha 11 de julio de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. Nº 430 de 1991 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.597 y Nº 20.657; la Resolución Exenta Nº 3558 de 2014, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el Registro Artesanal en una o más regiones, tratándose de especies que hayan alcanzado el estado de plena explotación.

2.- Que mediante Resolución N° 3558 de 2014, de esta Subsecretaría, se suspendió transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal de la pesquería del recurso Pez Espada *Xiphias gladius*, por haber alcanzado el estado de plena explotación, hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive.

3.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha recomendado prorrogar la medida de administración antes señalada, por un término de 5 años, en virtud de mantenerse el estado de plena explotación de la mencionada pesquería.

4.- Que la suspensión recomendada se extiende a todas las categorías, con excepción de la categoría de pescador artesanal propiamente tal, - definido como aquel que se desempeña como patrón o tripulante en una embarcación artesanal, cualquiera que sea su régimen de retribución-, quienes podrán inscribirse en las pesquerías indicadas durante la vigencia de la medida.

5.- Que asimismo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 antes citado, corresponde igualmente suspender el ingreso a toda nueva nave perteneciente a armadores industriales.

6.- Que respecto de la suspensión de la inscripción los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Atacama y de Coquimbo; de Ñuble y del Biobío; de La Araucanía y de Los Ríos, evacuaron su pronunciamiento mediante Oficios citados en Visto; y el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, no emitió su pronunciamiento técnico dentro de plazo legal por lo que se prescindirá de él, de conformidad con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Que respecto de la excepción a la suspensión de la inscripción de los pescadores artesanales propiamente tales los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta; de Atacama y Coquimbo; del Biobío y del Ñuble; y de La Araucanía y de Los Ríos, han recomendado la adopción de la medida antes indicada.

8.- Que los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule; de Los Lagos; de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; y de Magallanes y La Antártica Chilena, han informado que carecen de quorum para sesionar, por lo que se prescindirá de los informes de estos organismos, de conformidad con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Suspéndase desde el 01 de enero de 2020 y hasta el 31 de Diciembre de 2024, ambas fechas inclusive, la inscripción en los Registros Pesqueros Artesanales de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y La Antártica Chilena, en todas sus categorías, con excepción de la categoría de pescador artesanal propiamente tal (patrón o tripulante), sección de pesquería del recurso Pez espada *Xiphias gladius*, por haber alcanzado el estado de plena explotación en dichas áreas de pesca.

2.- Asimismo, suspéndase en las mismas áreas y por el mismo periodo señalado en el numeral 1º, la recepción de solicitudes y el otorgamiento de autorizaciones industriales, en relación a dicha pesquería. Las naves industriales autorizadas para operar en estas pesquerías quedarán afectas a lo establecido en el régimen de pesquerías declaradas en estado de plena explotación.

3.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


LOR/CGS/LBM